

Tultitlán, Estado de México a 10 de abril del 2024

Procedimiento de rescisión administrativa.

Expediente: APAST/RES/PROSANEAS01-23/01/2024

LIC. MYRNA RUTH SÁNCHEZ GÓMEZ
REPRESENTANTE LEGAL DE LA JURÍDICA COLECTIVA TOPOS HIDROMECÁNICOS MEXICANOS S.A. DE C.V.
CON DOMICILIO EN PROLONGACIÓN ALFREDO DEL MAZO No. 30, COLONIA MÉXICO NUEVO, ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 52966.

PRESENTE

V I S T O S; los autos para resolver el expediente en que se actúa, correspondiente al procedimiento citado al rubro, se procede a dictar resolución.

RESULTANDO

1.- Que el Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Tultitlán, México llevó a cabo la adjudicación directa número **AO-74-088-815109940-N-18-2023**, con el objeto de realizar la obra pública denominada **"CONSTRUCCIÓN DEL CRUCE DEL COLECTOR CON TUBO DE 91 CMS. DEL CIRCUITO EXTERIOR MEXIQUENSE AL GRAN CANAL"** ubicada en **AV. CANAL DE DESAGÜE AL GRAN CANAL, CONDOMINIO M, LOTE 41, SAN PABLO DE LAS SALINAS, Tultitlán, Estado de México**, esto en términos de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento, lo anterior ya que los recursos asignados provienen del Programa de Saneamiento de Aguas Residuales (PROSANEAR) aplicables en términos de sus reglas de operación.

2.- En fecha ocho de noviembre del dos mil veintitrés, el **ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TULTITLÁN, MÉXICO** y **TOPOS HIDROMECÁNICOS MEXICANOS S.A. DE C.V.** celebraron el **CONTRATO DE OBRA PÚBLICA** de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento; a través del cual, **"EL CONTRATISTA" TOPOS HIDROMECÁNICOS MEXICANOS S.A. DE C.V.**, representada por la **LIC. MYRNA RUTH SÁNCHEZ GÓMEZ**, en su carácter de representante legal, se obligó a la ejecución de los trabajos mencionados en la **CLAUSULA PRIMERA** de dicho contrato, los cuales consistían en **"CONSTRUCCIÓN DEL CRUCE DEL COLECTOR CON TUBO DE 91 CMS. DEL CIRCUITO EXTERIOR MEXIQUENSE AL GRAN CANAL"**, estos con estricto apego a las especificaciones, programa de ejecución por volúmenes e importes, así como en términos de los anexos del contrato Numero **OPD.APAST/AD/OB/PROSANEAR/RF/01/2023**, por lo que en términos de la cláusula Quinta del citado contrato se estableció que los trabajos se realizarían en un plazo de cincuenta y cuatro días naturales, iniciando en fecha ocho de noviembre del dos mil veintitrés, en virtud de la entrega del sitio de la obra al contratista tal y como consta mediante la minuta de trabajo No.01, así como mediante escrito presentado por parte del contratista de la misma fecha, teniendo como fecha de termino de los trabajos el día treinta y uno de diciembre del mismo año, basándose en el programa calendarizado de ejecución de los trabajos.

3.- De acuerdo con lo estipulado en la **CLÁUSULA SEGUNDA**, el monto total de los trabajos, objeto del contrato **OPD.APAST/AD/OB/PROSANEAR/RF/01/2023**, fue por el importe total de **\$7,954,470.42** (SIETE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA PESOS 42/100 M.N.), con IVA incluido sin que fuese otorgando a la empresa anticipo de los trabajos contratados.

4.- Con fecha diez de noviembre del año dos mil veintitrés se presentan vecinos del condominio M, Lote 41 de San Pablo de las Salinas, los cuales interrumpen los trabajos, manifestando que no quieren que sus departamentos se vean afectados por los trabajos a ejecutar cercanos a los edificios, por lo que se suspenden los trabajos, situación que obra dentro de la nota 7, de la



bitácora convencional, de fecha diez de noviembre del año dos mil veintitrés, es por ello que se solicita al contratista emita un dictamen técnico sobre los departamentos, para verificar el estado físico en el que se encuentran.

Aunado a lo anterior y mediante la nota 17 bitácora electrónica y minuta de trabajo de fecha treinta de noviembre del año dos mil veintitrés, mediante la cual se refiere a la reunión de esa fecha, con el Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexiones y Auxiliares del Estado de México, (SAASCAEM), CONMEX, "EL CONTRATISTA" y "EL ORGANISMO", en la cual se informó que en temporada vacacional no es posible realizar ningún tipo de trabajo, esto es del doce de diciembre del dos mil veintitrés, al seis de enero del dos mil veinticuatro, es por todo lo anterior que en términos del artículo 60 y 62 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se determinó la suspensión temporal de la obra, esto por causas ajenas al contratista, dicho periodo inicio el día primero de diciembre del dos mil veintitrés, reanudándose los trabajos en fecha ocho de enero del dos mil veinticuatro, por lo que se elabora el acta circunstanciada 01 de fecha diez de noviembre del dos mil veintitrés y Acta de Suspensión de fecha primero de diciembre de dos mil veintitrés, las cuales correspondiente a la suspensión de trabajos, señalándose como fecha para la reanudación el día ocho de enero del dos mil veinticuatro, a su vez se solicita al Contratista realice la reprogramación correspondiente para finalizar los trabajos en fecha primero de marzo del dos mil veinticuatro.

5.- Durante la obra y en términos del artículo 2 fracción VIII, 122, 123 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se efectuaron las bitácoras correspondientes por la Residente de Obra Cristina Gallegos Ramos, y superintendente de la contratista Ingeniero Iván Andrés Sánchez Gómez el cual se encuentra autorizado en términos del artículo 53 párrafo tercero de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y artículo 111 y 117 del reglamento de dicha ley, mediante el oficio de asignación, firmado por el representante legal del contratista de fecha ocho de noviembre del dos mil veintitrés, la cual realiza las anotaciones en bitácora convencional, así como en bitácora electrónica, respecto a las observaciones presentadas en los trabajos para la ejecución del contrato **OPD.APAST/AD/OB/PROSANEAR/RF/01/2023**, entre las cuales se desprenden las siguientes:

En fecha 08/11/2023, Nota 2 de la bitácora electrónica, minuta 01 sitio; se realiza la entrega física del sitio de la obra ubicado en AV. Canal de Desagüe, numero exterior: SN, Colonia Las Tórtolas, Municipio de Tultitlán, Estado de México, Localidad: San Pablo de las Salinas C.P. 54927.

En fecha 8/11/2023 Nota 4 de la bitácora electrónica; se entrega al contratista la documentación necesaria para la ejecución de los trabajos, la cual consta de planos autorizados, para la ejecución de los trabajos objeto del contrato.

En fecha 01/12/2023 Nota 5 de la bitácora electrónica; se realiza la anotación respecto al acta circunstanciada de fecha diez de noviembre del dos mil veintitrés, respecto a la suspensión de los trabajos el contratista comunica que llevará un Director Responsable de obra y notario público y se realizará la revisión técnica de las viviendas del quince al veintinueve de noviembre del dos mil veintitrés, así mismo se cita la reunión con el Contratista, SAASCAEM, CONMEX y APAST, refiriendo el periodo vacacional en el cual no se podrán realizar trabajos esto es del día doce de diciembre del dos mil veintitrés al seis de enero del año dos mil veinticuatro, reanudándose el 8 de enero del año 2024.

En fecha 08/01/2024 Nota 8 de la bitácora electrónica, se entrega al contratista el acta de reanudación de los trabajos y que comprenden el periodo del ocho de enero al primero de marzo del año dos mil veinticuatro.

En fecha 17/01/2024 Nota 20 de la bitácora electrónica, Nota 28 y 30 de la bitácora convencional, se realiza la nota respecto a la llegada del equipo de perforación al sitio de la obra.



En fecha 24/01/2024 Nota 21 de la bitácora electrónica, Nota 32 de bitácora convencional, se retira el equipo de perforación del sitio de la obra.

En fecha 26/01/2024 Nota 22 de la bitácora electrónica, Nota 35 de la bitácora convencional, se le indica al contratista que inicie los trabajos de perforación ya que el contratista se comprometió a iniciar la perforación en esta fecha, sin que dé alguna explicación de por qué se retiró el equipo de perforación del sitio de la obra.

En fecha 01/02/2024 se remite por correo electrónico y se anexa a la bitácora convencional el oficio OPD.APAST/DG/GOC/0163/2024 de fecha 31 de enero del 2024, por medio del cual se solicita al contratista justifique las causas del atraso de la obra, de la misma forma se gira el oficio OPD.APAST/DG/GOC/0165/2024 de fecha 31 de enero del 2024, por medio del cual se solicita al contratista presente la estimación de los trabajos realizados, pues es responsabilidad de la contratista para proceder a su pago, al mismo tiempo

En fecha 12/02/2024 Nota 24 de la bitácora electrónica, Nota 45 bitácora convencional, se informa que no ha acudido el equipo de perforación, así mismo no ha presentado de manera completa, por falta de documentación y errores la estimación para que proceda su pago.

En fecha 19/02/2024 Nota 25 de la bitácora electrónica, Nota 48 bitácora convencional, se informa que no ha llegado el equipo de perforación, la estimación tiene errores, se solicita al contratista remita pre factura para su revisión.

En fecha 23/02/2024 Nota 26 de la bitácora electrónica, Nota 52 bitácora convencional, se efectúa reunión con el contratista, para determinar lo que procede con los trabajos que no se han ejecutado, no ha llegado el equipo de perforación, continúan sin presentar factura para la procedencia del pago.

Entre otras anotaciones, se giró el oficio OPD.APAST/DG/GOC/0163/2024 de fecha treinta y uno de enero del dos mil veinticuatro, por medio del cual se solicita al contratista se informe las causas que justifiquen el atraso que tiene la obra, sin que se tenga respuesta por parte del contratista.

6.- Derivado de los atrasos en los trabajos contratados que se evidencia dentro de las bitácoras, así como mediante la solicitud de su justificación, es que al día veintiséis de febrero del dos mil veinticuatro, los trabajos contratados deberían ya estar en su etapa final, esto es al límite de estar por concluidos, sin embargo, esto no ha sucedido pese a las solicitudes realizadas al contratista mediante oficio OPD.APAST/DG/GOC/0163/2024 de fecha treinta y uno de enero del dos mil veinticuatro y bitácora de fecha primero de febrero del año dos mil veinticuatro, de la bitácora convencional, por lo que se considera un incumplimiento a las cláusulas primera, sexta y octava del contrato OPD.APAST/AD/OB/PROSANEAR/RF/01/2023, y con fundamento en los artículos 61, 62 y 67 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 157 y 158 de su Reglamento; artículo 3, y Capítulo Sexto del Título Tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y demás relativos y aplicables, se emite y notifica el oficio emitido dentro del expediente APAST/RES/PROSANEA01-23/01/2024, oficio de notificación de inicio de procedimiento de rescisión administrativa del contrato OPD.APAST/AD/OB/PROSANEAR/RF/01/2023, considerando las siguientes causales:

1. No ejecuta los trabajos de conformidad con lo estipulado en el contrato y sus anexos sin motivo justificado u omite acatar las instrucciones dadas por "EL ORGANISMO". Clausula DÉCIMO CUARTA Inciso c) del contrato.

2. No da cumplimiento al programa de ejecución convenido por falta de materiales, trabajadores o equipo de construcción y, al juicio de "EL ORGANISMO", el atraso pueda dificultar la terminación satisfactoria de los trabajos en el plazo estipulado.

3. En general, incumpla cualquiera de las obligaciones derivadas del Contrato y sus anexos.

En razón de lo anterior, se considera que "El Contratista" se encuentra en incumplimiento de las citadas obligaciones de su representada, esto en virtud de que a la fecha del presente, y derivado



del acta circunstanciada de fecha veintitrés de febrero del año dos mil veinticuatro, se establece por parte del Órgano Interno de Control de este Organismo, un presunto avance de obra del 39.70% treinta y nueve punto siete por ciento de avance físico, lo que quiere decir un atraso de 60.30% sesenta punto treinta por ciento de acuerdo al programa de obra presentado por la empresa, por tanto una evidente imposibilidad de cumplimiento de los trabajos, mismo que deriva del incumplimiento al programa de ejecución de los trabajos y que sirve anexo al contrato, lo anterior tal y como se desprende del oficio OPD.APAST/DG/GOC/0163/2024, de fecha treinta y uno de enero del dos mil veinticuatro, mediante el cual fue solicitada la justificación o motivo del atraso de la obra, sin que se presentara justificación al respecto.

Se emite y notifica oficio de inicio de procedimiento de rescisión administrativa del contrato **OPD.APAST/AD/OB/PROSANEAR/RF/01/2023**, en fecha veintiséis de febrero del dos mil veinticuatro, por medio del cual se estipulan las causales consideradas para el inicio de dicho procedimiento, por lo que dentro del mismo en su punto marcado como SEXTO se cita al contratista el día veintisiete de febrero del año dos mil veinticuatro, a las 13:00 trece horas, en el lugar de los trabajos AV. CANAL DE DESAGÜE AL GRAN CANAL, CONDOMINIO M, LOTE 41, SAN PABLO DE LAS SALINAS, Tultitlán, Estado de México, esto para levantar el acta circunstanciada de las condiciones de avance de obra, y tomar posesión de los trabajos.

Aunado a lo anterior y a efectos de levantar el acta circunstanciada de las condiciones de avance de la obra, y tomar posesión de los trabajos, por lo que el día y hora indicados este Organismo Público levanta acta circunstanciada número 27/02-24 en presencia de fedatario público y toma posesión de los trabajos, con fundamento por lo dispuesto en el artículo 62 penúltimo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, situación que ocurre sin la presencia del contratista y pese a estar debidamente notificado del acuerdo referido, no acude a este acto.

7.- En fecha veintiséis de febrero del dos mil veinticuatro, se emite dentro del mismo Expediente **APAST/RES/PROSANEAR/01-23/01/2024**, la citación de comparecencia a efecto de exponer lo que a su derecho convenga respecto al procedimiento de rescisión administrativa de contrato con fundamento al artículo 61 fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, por lo que a esos efectos se cita al contratista en el domicilio ubicado en Avenida Isidro Fabela, número 72-A, Barrio Nativitas C.P. 54900, Municipio de Tultitlán, Estado de México a las trece horas del día diecinueve de marzo del año dos mil veinticuatro, citación que es atendida por el representante legal de la misma, la C. MYRNA RUTH SÁNCHEZ GÓMEZ, la cual se identifica mediante identificación oficial credencial para votar, expedida por el Instituto Nacional Electoral número de IDMEX 2492692251, quien es el representante legal y administrador único del contratista, la persona jurídica colectiva denominada TOPOS HIDROMECAÑICOS MEXICANOS S.A. de C.V., en términos de la escritura del testimonio notarial volumen número 455, escritura número 24155, de fecha catorce de mayo del año mil novecientos noventa y nueve, otorgada ante la fe del licenciada Rita Raquel Salgado Tenorio, Notario público número uno con residencia en Tlalnepantla Estado de México, así como la ratificación del mismo escritura 320, volumen ordinario 10, ante la fe de la licenciada Luz María Angelica Alatorre Carbajal notario público número ciento ochenta y seis del Estado de México, refiriendo la compareciente que solicita se tenga por presentado el escrito de fecha 19 de marzo de 2024, en donde se manifiestan las razones por las cuales su representada no debe ser rescindida del contrato, las cuales de manera medular son las siguientes: 1.- No se cuenta con el curso de seguridad para realizar los trabajos del lado del Circuito Exterior Mexiquense, así mismo no fue permitido el relleno en el derecho de vía para la viabilidad técnica de las maniobras a la construcción del proyecto en dicho punto, 2.- No se cuenta con el visto bueno de la empresa ENGIE para cruzar por debajo de un gasoducto de 12", propiedad de dicha empresa, por lo cual no se tiene certeza de la seguridad de pasar por debajo de dicha infraestructura, 3.- Se realizó a mi representada un recorte económico a la estimación uno, por lo cual compromete el flujo económico para la realización de los trabajos, lo anterior es una ruta crítica para la realización del proyecto ya que una vez iniciado el cruce se debe de concluir por procedimiento constructivo, por ultimo menciona que no cuenta con el acta circunstanciada de fecha 27 de febrero de 2024 en la cual se determinarían los avances de obra, y el Organismo APAST tomaría posesión de los trabajos.



Por lo que en virtud de lo anterior y con fundamento por lo dispuesto por el artículo 61 fracción II de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se procede a realizar el estudio de las constancias que integran este procedimiento a fin de emitir una resolución que conforme a derecho proceda; y -----

CONSIDERANDO

I.- Que el suscrito Ingeniero Eloy Espinosa Montoya, actúo en mi carácter de Director General del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Tultitlán, México; nombramiento otorgado por la Presidenta Municipal Constitucional del Municipio de Tultitlán, México, Licenciada Elena García Martínez, mediante la sesión solemne de Cabildo de fecha primero de enero del año dos mil veintidós, con las obligaciones y atribuciones establecidas en los artículos 1, 8, 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo establecido en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México en sus artículos 1, 4, 5, 122, así como en términos de los artículos 61, 62 y 63 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; los artículos 157 fracción III y IV, y 158 de su Reglamento; 3, y el Capítulo Sexto del Título Tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y artículos 1, 2, 5, 6, 41, 86, 89, 90, 123, 125 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, y lo relacionado con los preceptos 1, 2, 7, 8, 25 y 29 del Reglamento Interno de Organización y Funcionamiento del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado, y Saneamiento del Municipio de Tultitlán, México.-----

II.- Derivado de las constancias de las bitácoras convencional y electrónica mismas que fueran recibidas por el Contratista y de las cuales derivan observaciones respecto al cumplimiento al contrato de obra **OPD.APAST/AD/OB/PROSANEAR/RF/01/2023**, y ya que como se ha referido el contratista TOPOS HIDROMECÁNICOS MEXICANOS S.A. de C.V., por medio de su representante presento documento por el cual realiza distintas manifestaciones con la finalidad de que no sea rescindido el contrato referido, por lo que a efecto de no violentar el debido proceso, se realiza el análisis de cada una de ellas en los siguientes términos:

Datos del contrato.

Dependencia:	Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Tultitlán, México
Contratista:	TOPOS HIDROMECÁNICOS MEXICANOS S.A. de C.V.
Contrato No:	OPD.APAST/AD/OB/PROSANEAR/RF/01/2023
Plazo de Ejecución:	54 días naturales
Importe contratado:	\$7,954,470.42 (SIETE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA PESOS 42/100 M.N.)
Importe anticipo:	0
Fecha de inicio contratada:	8 de noviembre del 2023
Fecha de Terminación contratada:	31 de diciembre del 2023
Período de Suspensión:	10 de noviembre del 2023 al 8 de enero del 2024
Fecha de Terminación:	1 de marzo del 2024 considerando el tiempo de suspensión.

Por lo que del escrito presentado por el Contratista de fecha diecinueve de marzo del dos mil veinticuatro por el cual afirma la existencia de retraso en los trabajos relacionados con la **"CONSTRUCCIÓN DEL CRUCE DEL COLECTOR CON TUBO DE 91 CMS. DEL CIRCUITO EXTERIOR MEXIQUENSE AL GRAN CANAL"** ubicada en **AV. CANAL DE DESAGÜE AL GRAN CANAL, CONDOMINIO M, LOTE 41, SAN PABLO DE LAS SALINAS, Tultitlán, Estado de México**, y a su vez refiere la reunión efectuada en fecha treinta de noviembre del año dos mil veintitrés, escrito del cual se desprenden de manera primordial las manifestaciones siguientes: *"No se cuenta con el curso de seguridad para realizar los trabajos del lado del circuito exterior mexiquense, así mismo no fue permitido el relleno en el derecho de vía para la viabilidad técnica de las maniobras a la construcción del proyecto en dicho punto"*, por lo que hace a estas manifestaciones resultan inoperantes, en virtud de que el contratista y consecuentemente su



personal deben de contar con la capacidad necesaria para realizar los trabajos contratados, pues en todo caso es obligación del contratista el contar o buscar se efectuó la capacitación a su personal esto en términos de las Disposiciones Generales de bases de la Adjudicación Directa número LO-74-088-815109940-N-8-2023, las cuales se encuentran dentro del expediente de obra en términos de la normatividad aplicable, ahora bien por lo que hace al relleno en el derecho de vía para la viabilidad técnica de las maniobras a la construcción del proyecto en dicho punto, es de señalarse que dentro del desahogo del proceso para la contratación de los trabajos, se cita al contratista para la visita al punto de la obra realizada en fecha veintiséis de octubre del dos mil veintitrés, esto para conocer el sitio de los trabajos, aunado a esto se efectúa la junta de aclaraciones realizada en fecha veintisiete de octubre del dos mil veintitrés, respecto a los trabajos a realizarse, en términos del procedimiento de Adjudicación Directa **AO-74-088-815109940-N-18-2023**, o en términos del tercer párrafo del artículo 35 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, esto es personalmente en la junta de aclaraciones, o enviarse a través de CompraNet, según corresponda, a más tardar veinticuatro horas antes de la fecha y hora en que se vaya a realizar la citada junta, momentos en los cuales se realizan observaciones respecto a los trabajos por contratarse, por tanto estas manifestaciones no le asiste razón al contratista ya que los momentos en los cuales debió realizar alguna observación eran previos a su contratación y no en momento distinto, pues en todo caso una vez contratado se estarían generando trabajos adicionales que no son contemplados dentro del contrato original **OPD.APAST/AD/OB/PROSANEAR/RF/01/2023**.

Dentro de su escrito realiza la manifestación respecto a que *no se cuenta con el visto bueno de la empresa ENGIE para cruzar por debajo de un gasoducto de 12", propiedad de dicha empresa, por lo cual no se tiene certeza de la seguridad de pasar por debajo de dicha infraestructura*, sin embargo esta manifestación queda desvirtuada en virtud de la existencia del visto bueno emitido por la empresa ENGIE, mismo que forma parte del expediente de obra, el cual señala mediante el Registro ENGIE CMG/SI/22/OR/001332/015, de fecha diecinueve de septiembre del dos mil veintidós que "no se tiene inconveniente del cruce con su infraestructura de 12" diámetro Acero, conductor de Gas Natural, siempre y cuando la separación entre el lomo del colector y el arrastre del gasoducto se encuentre a por lo menos 5 metros", proporcionando los datos del personal técnico a efectos de determinar adecuaciones necesarias.

Así mismo el Contratista realiza la manifestación respecto a presentar una estimación desde el mes de enero del año dos mil veinticuatro por ende se realizó al contratista un recorte económico a la estimación uno, lo cual compromete el flujo económico para la realización de los trabajos, lo anterior es una ruta crítica para la realización del proyecto ya que una vez iniciado el cruce se debe de concluir por procedimiento constructivo, por lo que hace a estas manifestaciones resultan infundadas, toda vez que en términos del artículo 53 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, establece que será la residencia de la obra la encargada de aprobar las estimaciones presentadas por el contratista, en concordancia con el artículos 127 y 132 del reglamento de la cita ley, por medio del cual se establece que:

"... las estimaciones deberán corresponder a la secuencia y tiempo previsto en el programa de ejecución convenido, así como a los estándares de desempeño que, en su caso, se establezcan en la convocatoria a la licitación pública y en el contrato."

Es por lo anterior que el proceder de las estimaciones debe acompañarse de los documentos que sustenten la estimación y acorde a los trabajos realizados, de igual manera no se deja de observar que mediante diversos oficios le fue solicitada la presentación de su estimación y factura correspondiente a los trabajos realizados, tal es el caso de la solicitud realizada por parte de este Organismo en fecha seis de marzo del dos mil veinticuatro, situación que a la fecha ha sido omiso, bajo argumentos inconsistentes, más aún ya que mediante escrito presentado por el contratista en fecha ocho de marzo del dos mil veinticuatro por medio del cual refiere la representante legal que su representada no presentará ningún documento relacionado con estimaciones, facturas, cuantificaciones o demás información que se relacione a pagos o trabajos ejecutados previo a que se lleve a cabo su derecho de audiencia del día diecinueve de marzo del dos mil veinticuatro.



Por último menciona que no cuenta con el acta circunstanciada de fecha veintisiete de febrero del año dos mil veinticuatro en la cual se determinarían los avances de obra, y el Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado, y Saneamiento del Municipio de Tultitlán, México, tomaría posesión de los trabajos, se le reitera que el expediente administrativo del contrato **OPD.APAST/AD/OB/PROSANEAR/RF/01/2023**, el cual se integra a su vez con el expediente de rescisión administrativa **APAST/RES/PROSANEAR/01-23/01/2024**, deriva de su incomparecencia pese a estar notificado de dicho acto, sin embargo como es de su conocimiento las constancias de dicho expediente se encuentra a su disposición y consulta ante la Dirección General del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado, y Saneamiento del Municipio de Tultitlán, México, en sus oficinas centrales, ubicadas en Avenida Isidro Fabela, número 72-A, Barrio Nativitas C.P. 54900, Municipio de Tultitlán, Estado de México, ante la Gerencia de Operación y Construcción de dicho Organismo.

Dentro de su comparecencia a efecto de exponer lo que a su derecho convenga respecto al procedimiento de rescisión administrativa el contratista en vía de alegatos manifiesta que solicita se tenga por presentada la documentación, esto es su escrito de fecha diecinueve de marzo del dos mil veintitrés, y que la misma sea valorada en el momento de que se emita una determinación.

Es por todo lo anterior, que pese a las manifestaciones vertidas por el contratista mediante su comparecencia esto es mediante su escrito de fecha diecinueve de marzo del dos mil veinticuatro, se determina que, aunque trata de justificar el retraso e incumplimiento de su parte, al contrato **OPD.APAST/AD/OB/PROSANEAR/RF/01/2023**, lo cierto es que no se actualiza ninguna hipótesis que justifique que los atrasos no son imputables al contratista.

Lo anterior aunado a que mediante acta Circunstanciada **27/02-24** de fecha veintisiete de febrero del dos mil veinticuatro, por medio de la cual el Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado, y Saneamiento del Municipio de Tultitlán, México tomo inmediata posesión de los trabajos ejecutados, de conformidad con el penúltimo párrafo del artículo 62 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para hacerse cargo del inmueble y de las instalaciones respectivas, y proceder a suspender los trabajos, de la obra haciendo constar los avances de la misma y por la cual se concluye que se cuenta con un 42.57% de avance en los trabajos, consecuentemente un 57.43% de atraso de los mismos.

Se realiza la observación respecto al proceso constructivo de la lumbrera, en virtud de que la misma cuenta con el material denominado tabla estaca, el cual permite contener las paredes de la lumbrera y evitar se colapsen, por lo que es indispensable para la continuación de los trabajos que este material permanezca en el lugar de su colocación, pues de lo contrario, la lumbrera colapsaría, dada la naturaleza de la obra y su imperiosa necesidad para su conclusión es que se considera procedente se determine que el material tabla estaca permanezca en el sitio de su colocación, pues de no ser así la lumbrera se vería afectada sin posibilidades de ser nuevamente habilitada, por ello resulta necesario que el contratista la remueva bajo su costo y responsabilidad pues se considera estos trabajos podrían generarse algún daño a la obra, o a bienes de terceros, situación que podrá efectuarse una vez concluidos la totalidad de los trabajos de la obra **"CONSTRUCCIÓN DEL CRUCE DEL COLECTOR CON TUBO DE 91 CMS. DEL CIRCUITO EXTERIOR MEXIQUENSE AL GRAN CANAL"** ubicada en **AV. CANAL DE DESAGÜE AL GRAN CANAL, CONDOMINIO M, LOTE 41, SAN PABLO DE LAS SALINAS, Tultitlán, Estado de México**, en su caso el contratista deberá proporcionar fianza, que ampare en su caso ese tipo de daños, esto se considera genera menor afectación a las partes contratantes.

Con la finalidad de emitir una resolución ajustada a derecho y no habiendo más medios de prueba que desahogar por parte de la empresa contratista **TOPOS HIDROMECANICOS MEXICANOS S.A. DE C.V.**, la cual se encuentra en pleno conocimiento del presente asunto dadas las diversas constancias de notificación que obran dentro de este expediente, se actualizan las causales previstas y sancionadas por las disposiciones legales aplicables mismas que se detallan en el desarrollo de la presente, esto toda vez que se acredita el incumplimiento a los trabajos



estipulados en el contrato de obra pública **OPD.APAST/AD/OB/PROSANEAR/RF/01/2023**, esto en términos de las consideraciones de hecho y de derecho en las que se sustenta la presente, con todas las consecuencias legales implícitas y en términos de la notoriedad resulta procedente de resolverse y se :

RESUELVE

PRIMERO.- Con base en los antecedentes y motivos expuestos, y con fundamento en el artículo 61 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 154, 155 y 157 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como en términos de la cláusula DECIMA CUARTA del contrato se determina **Rescindir el contrato OPD.APAST/AD/OB/PROSANEAR/RF/01/2023**, el cual tenía por objeto de realizar la obra pública de **CONSTRUCCIÓN DEL CRUCE DEL COLECTOR CON TUBO DE 91 CMS. DEL CIRCUITO EXTERIOR MEXIQUENSE AL GRAN CANAL** ubicada en **AV. CANAL DE DESAGÜE AL GRAN CANAL, CONDOMINIO M, LOTE 41, SAN PABLO DE LAS SALINAS, Tultitlán, Estado de México**, celebrado por el contratista **TOPOS HIDROMECÁNICOS MEXICANOS S.A. DE C.V.** y el **ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TULTITLÁN, MÉXICO**, en virtud del incumplimiento a la **CLÁUSULAS PRIMERA, SEXTA y OCTAVA** del contrato de referencia, por los considerandos expuestos.

SEGUNDO. – El contratista **TOPOS HIDROMECÁNICOS MEXICANOS S.A. DE C.V.**, deberá devolver la documentación relacionada con la obra en términos del último párrafo del artículo 62 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

TERCERO. – En términos de las cláusulas DECIMA PRIMERA y VIGÉSIMA TERCERA del multicitado contrato háganse efectivas las garantías respecto al cumplimiento.

CUARTO. - En términos de la cláusula SÉPTIMA. RETENCIONES Y DEDUCCIONES, del contrato **APAST/RES/PROSANE01-23/01/2024**, en este se estableció el 0.05%, del monto de los trabajos pendientes de ejecutar según el programa de obra, esto en términos de los artículo 46 Bis de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y artículo 88 del Reglamento de Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, del equivalente al punto cero cinco por ciento determinadas en función del importe de los trabajos no ejecutados oportunamente, conforme al programa de ejecución convenido, considerando para el cálculo de las mismas el avance físico de los trabajos.

QUINTO. - Por lo que hace al material utilizado en la construcción de la lumbrera (tabla estaca), este material de acuerdo a los considerandos de la presente se establece la necesidad de su permanencia en el sitio de la obra, por lo que el Contratista bajo su costo y responsabilidad, podrá realizar el retiro del mismo, una vez que se culmine el proceso constructivo en el que se encuentre involucrado dicho material, previo a la presentación de una fianza que ampare los daños a la obra y a bienes de terceros, con fundamento por lo dispuesto por el artículo 66 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

SEXTO. - Por lo que hace a la cláusula VIGÉSIMA. PENAS CONVENCIONALES, conforme a lo establecido en el artículo 46 Bis de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 86 de su Reglamento, se estableció la pena convencional del equivalente al 5% (cinco por ciento) determinadas del importe de los trabajos no ejecutados oportunamente, conforme al programa de ejecución convenido y del cual se desprende lo siguiente:



CODIGO	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD DE CATALOGO	CANTIDAD REAL EJECUTADA	COSTOS			PORCENTAJES				COSTOS			SANCIONES POR NO EJECUTAR
					PRECIO UNITARIO	TOTAL DE LA PROPUESTA	TOTAL EJECUTADO REAL	REAL DE PROPUESTA	EJECUTADO EN OBRA	NO EJECUTADO EN OBRA	COMPROBACION	COSTO POR PAGAR	COSTO NO EJECUTADO	COMPROBACION	
					\$	\$	\$	%	%	%	%	\$	\$	\$	
1.30 PRELIMINARES															8.00%
1.00	TRAZO Y NIVELACION DE TERRENO CON EQUIPO TOPOGRAFICO, ESTABLECIENDO EL LÍNEA DE REFERENCIA, INCLUYE MANO DE OBRA, HERRAMIENTA MAQUINARIA, SERIALIZACION PREVENTIVA DURANTE LA EJECUCION DE LA OBRA, EQUIPO DE SEGURIDAD Y LIMPIEZA P.U.O.T.	M2	248.6500	248.6500	\$11.51	\$2,861.96	\$2,861.96	100.00%	100.00%	0.00%	100.00%	\$2,861.96	50.00	\$2,861.96	50.00
2.00	DICTAMEN DEL CIRCUITO EXTERIOR MIXQUENSE, LA CUAL DEBERA REALIZARSE LA EVALUACION OCULAR DE LAS CONDICIONES ESTRUCTURALES DE LA CARPETA ASFALTICA ACTUALES, A FIN DE CONOCER EL GRADO DE RIESGO EN EL QUE SE ENCONTRARIA POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DEL CRUCE DEL COLECTOR CON TUBO DE 91 CMS DICHO TRABAJO DEBERAN DE SER REALIZADOS POR UN ESPECIALISTA EN VÍAS TERRESTRES, ACREDITADO Y ACOMPAÑADO POR UN NOTARIO PUBLICO, INCLUYE TRES VISITAS COMO MINIMO DURANTE LA EJECUCION DE LA OBRA (AL INICIO, EN EL PERIODO DE LA EJECUCION Y AL TERMINO DE LA OBRA), SE DEBERA ENTREGAR INFORME POR CADA VISITA P.U.O.T.	SERVICIO	1.0000	1.0000	\$288,011.05	\$288,011.05	\$288,011.05	100.00%	0.00%	100.00%	100.00%	50.00	\$288,011.05	\$288,011.05	\$14,400.55
3.00	CONSTRUCCION DE LUMBRERA DE EMPUJE DE DIMENSIONES SEGUN PROYECTO Y HASTA 7.30 M DE PROFUNDIDAD, INCLUYE ADEME METALICO A BASE DE TABLA ESTACA TIPO AZ, MADRINAS Y PUNTALES A BASE DE PERFL, IPR DE 12"X6" (PROFUNDIDAD DEL CONTRASTAL), EQUIPO DE CORTE Y SOLDADURA MAQUINARIA PARA LA INSTALACION DEL ADEME, EXCAVACIONES, LOSA DE FONDO CON CONCRETO SEGUN NECESIDADES DE LA MAQUINARIA PARA INSTALAR PC-200KG/CM2, BOMBO DE AC-HQUE, FABRICACION DE BARRANDAL PERMETRAL Y ESCALERA DE ACCESO, COLOCACION DE RELLENO COMPACTADO CON MATERIAL DE BANCO, DESMANTELAMIENTO DE LA LUMBRERA, LIMPIEZA, RETIRO DE LA MAQUINARIA P.U.O.T.	PZA	1.0000	1.0000	\$1,562,804.07	\$1,562,804.07	\$1,562,804.07	100.00%	67.13%	32.87%	100.00%	\$1,049,157.26	\$513,646.81	\$1,562,804.07	\$25,682.34
4.00	SUMINISTRO DE TUBO DE CONCRETO REFORZADO JUNTA HERMETICA DE 91 CM DE DIAMETRO GRADO 4, CON REFUERZO ESPECIAL Y VIOLA PARA HIRNADO A TODO ESPESOR, CON CARGADORES TIPO DE HA PARA MANIOBRAS, RECUBRIMIENTO INTERIOR A 360° DE PRIMARIO ALQUITRAN DE HULLA EPOXICO CATALIZADO (PEMEX RP 58) DE RESINA EPOXICA, SIN JUNTEO ENTRE TUBOS DEBIDO AL DIAMETRO DE LA TUBERIA Y P.U.O.T.	M	110.7000	110.7000	\$12,160.46	\$1,348,162.92	\$1,348,162.92	100.00%	100.00%	0.00%	100.00%	\$1,348,162.92	50.00	\$1,348,162.92	50.00
5.00	INSTALACION DE TUBERIA DE CONCRETO DE 91 CM (ØP), MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO DE INSTALACION DE TUBERIA CON SISTEMA GUIADO Y TUBO PILOTO EN MATERIAL TIPO I, INCLUYE EQUIPO GUIADO, INTEGRADO POR VARCO DE EMPUJE, MONITOR, CAMARA Y TEODOLITO PARA TUBO PILOTO PARA GARANTIZAR LINEA Y PENDIENTE, UNIDAD DE POTENCIA, TUBO CON TORNILLO SIN FIN PARA EXTRACCION DE REZAGA Y DISPOSITIVO DE CONTROL DE FLUJO, CABEZAL DE CORTE Y BOMBA PARA INYECCION DE BENTONITA, GRUA TELESCOPICA, EQUIPO DE CORTE Y SOLDADURA, EXTRACCION DE REZAGA PUESTA A UN COITADO DE LA LUMBRERA, MANIOBRAS PARA LA INSTALACION DE LA TUBERIA, PERSONAL OPERATIVO ESPECIALIZADO, TODOS LOS MATERIALES PUESTOS EN EL SITIO DE COLICACION, MANIOBRAS Y ACARRIOS LOCALES DE LA TUBERIA Y DEL EQUIPO, DESMANTELAMIENTO Y RETIRO DE LOS EQUIPOS, HERRAMIENTA MANO DE OBRA Y EQUIPO NECESARIO PARA LA CORRECTA EJECUCION, LA FORMA DE PAGO SERA EL METRO LINEAL MEDIDO DE CENTRO A CENTRO DE POZO P.U.O.T.	M	110.7000	110.7000	\$ 24,242.35	\$2,683,628.15	\$2,683,628.15	100.00%	0.00%	100.00%	100.00%	50.00	\$2,683,628.15	\$2,683,628.15	\$134,181.41
6.00	CONSTRUCCION DE CAJA DE POZO DE 2.10X2.10X2.10 MEDIDAS INTERIORES CON MUROS DE CONCRETO ARMADO CON ESPESOR DE 20CM, LOSA TAPA DE 20 CM DE ESPESOR DE CONCRETO PC-250KG/CM2 ARMADO DOBLE PARRILLA CON VARILLA DEL NO.4 (1.2")@20CM, LOSA DE PISO DE 20 CM DE ESPESOR DE CONCRETO PC-250KG/CM2 ARMADO CON DOBLE PARRILLA CON VARILLA #4 @ 20 CM, PLANTILLA DE 5 CM DE ESPESOR CON CONCRETO PC-100KG/CM2, CHIMENEA DE ALTURA VARIABLE (2.50 A 4.30M) CON MURO DE TABIQUE ROJO RECOCIDO DE 25 CM DE ESPESOR JUNTEADO CON MORTERO ARENA 1:3 APLANADO PULIDO EN CARA INTERIOR, INCLUYE: TRAZO Y NIVELACION, EXCAVACION, SUMINISTRO DE BRÓCAL DE POLIETILENO, ESCALONES DE FONDO @ 30 CM, MANO DE OBRA, EQUIPO Y HERRAMIENTA.	PZA	2.0000	2.0000	\$95,458.89	\$190,917.78	\$190,917.78	100.00%	16.50%	83.50%	100.00%	\$31,501.43	\$159,416.35	\$190,917.78	\$7,970.82



2.30	CONSTRUCCIÓN DE ESTRUCTURA DE DESCARGA (LAVADERO) SEGÚN PROYECTO, A BASE DE DENTELLÓN DE 30 CM DE ESPESOR Y 70 CM DE ALTO DE CONCRETO FC=250KG/CM2 RESISTENTE A SULFATOS Y ARMADO CON VARILLAS NO. 3 Y ESTRIBOS CON VARILLA DEL NO.3 @ 25 CM., DIENTE DEL DENTELLÓN ARMADOS CON VARILLAS NO. 2, DISTRIBUIDOS @ 40 CM., LAVADERO DE 16 CM DE ESPESOR DE CONCRETO LANZA DO FC=250KG/CM2 RESISTENTE A SULFATOS Y ARMADO CON DOBLE MALLA ELECTROSOLDADA 6-6-10-10 Y GRAPAS DE VARILLA NO. 4 @ 2.00 Y 1.30 M., ALEROS DE 20 CM ESPESOR DE CONCRETO FC=250KG/CM2 RESISTENTE A SULFATOS Y ARMADO CON VARILLAS NO.3 @ 25 CM DOBLE ARMADO EN AMBOS SENTIDOS (VER DETALLE EN PLANO 009-LAV-02)														
7.00	TRAZO Y NIVELACIÓN DE TERRENO CON EQUIPO TOPOGRÁFICO, ESTABLECENDO EJES DE REFERENCIA, INCLUYE: MANO DE OBRA, HERRAMIENTA, MAQUINARIA, SEÑALIZACIÓN PREVENTIVA DURANTE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA, EQUIPO DE SEGURIDAD, Y LIMPIEZA P.U.O.T.	M2	36.6600	28.5000	\$11.51	\$421.96	\$328.61	100.00%	100.00%	0.00%	100.00%	\$328.61	50.00	\$328.61	\$0.00
8.00	DESPLAZO DE TERRENO POR MEDIOS MANUALES EN MATERIAL CLASE "B", INCLUYE TALA, ROZA Y DESEBRACÉ, JUNTA Y APILÉ DEL MATERIAL, MANO DE OBRA P.U.O.T.	M2	36.6600	28.5000	\$97.77	\$3,584.25	\$2,791.33	100.00%	100.00%	0.00%	100.00%	\$2,791.33	50.00	\$2,791.33	\$0.00
9.00	EXCAVACIÓN EN TALUD DE CANAL, POR MEDIOS MANUALES DE 0.00 A 2.00 M EN MATERIAL PRODUCTO DE EXCAVACIÓN CON CARRETERA DEL TALUD DEL CANAL A SU HOMBRO UNA DISTANCIA PROMEDIO DE 36.50 M Y ALTURA DE 10.85 M MANO DE OBRA, EQUIPO, HERRAMIENTA, SEÑALIZACIÓN PREVENTIVA DURANTE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA, LIMPIEZA, EQUIPO DE SEGURIDAD, P.U.O.T.	M3	19.52	9.19	\$296.28	\$5,783.39	\$2,722.81	100.00%	100.00%	0.00%	100.00%	\$2,722.81	50.00	\$2,722.81	\$0.00
10.00	PLANTILLA DE CONCRETO SIMPLE FC=100 KG/CM2 DE 5 CM DE ESPESOR, PARA DESPLANTE DE ESTRUCTURAS, INCLUYE: MANO DE OBRA, HERRAMIENTA, MAQUINARIA, SEÑALIZACIÓN PREVENTIVA DURANTE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA, EQUIPO DE SEGURIDAD, Y LIMPIEZA P.U.O.T.	M2	54.86	54.86	\$2,365.64	\$157,209.01	\$157,209.01	100.00%	0.00%	100.00%	100.00%	\$0.00	\$157,209.01	\$157,209.01	\$7,860.45
11.00	CONSTRUCCIÓN DE DENTELLÓN DE CONCRETO PREMEZCLADO DE FC=250KG/CM2 CON IMPERMEABILIZANTE INTEGRAL, BOMBADO DE 30 CM DE ESPESOR, 70 CM DE ALTO LONGITUD VARIABLE, CON 5 VAR NO 3 Y ESTRIBOS DEL NO 3 @ 25 CM INCLUYE: MANO DE OBRA, HERRAMIENTA, MAQUINARIA, SEÑALIZACIÓN PREVENTIVA DURANTE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA, EQUIPO DE SEGURIDAD Y LIMPIEZA P.U.O.T. (VER DETALLE EN PLANO 009-LAV-02)	M	27.50	27.50	\$1,807.62	\$49,709.55	\$49,709.55	100.00%	40.00%	60.00%	100.00%	\$19,883.82	\$29,825.73	\$49,709.55	\$1,491.29
12.00	CONSTRUCCIÓN DE LOSA FONDO DE LAVADERO DE 16 CM DE ESPESOR, 8.00 M DE LARGO, ANCHO PROMEDIO DE 3.50 M CON DOBLE ARMADO DE MALLA ELECTROSOLDADA DE 6-6-10/10, FUADA CON GRAPAS CON VAR NO 4 @ 3 M Y CONCRETO LANZADO PREMEZCLADO DE FC=250KG/CM2 CON IMPERMEABILIZANTE INTEGRAL, BOMBADO INCLUYE: MANO DE OBRA, HERRAMIENTA, MAQUINARIA, SEÑALIZACIÓN PREVENTIVA DURANTE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA, EQUIPO DE SEGURIDAD, Y LIMPIEZA P.U.O.T. (VER DETALLE EN PLANO 009-LAV-02)	M2	35.65	38.88	\$1,184.00	\$43,405.44	\$43,405.44	100.00%	0.00%	100.00%	100.00%	\$0.00	\$43,405.44	\$43,405.44	\$2,170.27
13.00	ALEROS DE 5.00 M DE LONGITUD Y 20 CM DE ESPESOR FC=250KG/CM2 DE CONCRETO PREMEZCLADO DE FC=250KG/CM2 CON IMPERMEABILIZANTE INTEGRAL, CON VAR NO 3 @ 25 CM DOBLE ARMADO EN AMBOS SENTIDOS INCLUYE: MANO DE OBRA, HERRAMIENTA, MAQUINARIA, SEÑALIZACIÓN PREVENTIVA DURANTE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA, EQUIPO DE SEGURIDAD, Y LIMPIEZA P.U.O.T. (VER DETALLE EN PLANO 009-LAV-02)	PZA	2.00	2.00	\$65,247.33	\$130,494.66	\$130,494.66	100.00%	0.00%	100.00%	100.00%	\$0.00	\$130,494.66	\$130,494.66	\$6,524.73
14.00	CONSTRUCCIÓN DE DIENTES PARA DENTELLÓN ARMADOS CON DOS ESTRIBOS CON VARILLA DEL NO 2 DE 1.10 M DE DESARROLLO Y DOS ESTRIBOS DEL NO 2 DE 0.70 M DE DESARROLLO CONCRETO LANZADO FC= 250 KG/CM2	PZA	37.00	37.00	\$52.35	\$1,936.95	\$1,936.95	100.00%	0.00%	100.00%	100.00%	\$0.00	\$1,936.95	\$1,936.95	\$96.85



IMPORTE DE CONSTRUCCIÓN DE ESTRUCTURA DE DESCARGA (LAVADERO) SEGUN PROYECTO, A BASE DE DENTELLÓN DE 30 CM DE ESPESOR Y 70 CM DE ALTO DE CONCRETO FC-250KG/CM2 RESISTENTE A SULFATOS Y ARMADO CON 8 VARILLAS NO. 3 Y ESTRIBOS CON VARILLA DEL NO.3 @ 25 CM, DIENTE DEL DENTELLÓN ARMADOS CON VARILLAS NO. 2, DISTRIBUIDOS @ 40 CM, LAVADERO DE 16 CM DE ESPESOR DE CONCRETO LANZADO FC-250KG/CM2 RESISTENTE A SULFATOS Y ARMADO CON DOBLE MALLA ELECTRODINÁMICA 6-6-16-16 Y GRAPAS DE VARILLA NO. 4 @ 2.0M Y 1.30 M, ALBROS DE 26 CM ESPESOR DE CONCRETO FC-250KG/CM2 RESISTENTE A SULFATOS Y ARMADO CON VARILLAS NO. 3 @ 25 CM DOBLE ARMADO EN AMBOS SENTIDOS VER DETALLE EN PLAN0095-LAV-02															
15.00	MANIOBRAS PARA RETIRO DE HERRAMIENTA DE PERFORACIÓN Y ESCUDO PCG, A SU SALIDA EN EL TALUD DEL CANAL, EN CONDICIONES ESPECIALES. INCLUYE: LA GRUA DE LA CAPACIDAD NECESARIA, MATERIALES, HERRAMIENTA Y MANO DE OBRA NECESARIA Y P.U.O.T.	SERVICIO	1.00	1.00	\$320,903.59	\$320,903.59	\$320,903.59	100.00%	0.00%	100.00%	100.00%	\$0.00	\$320,903.59	\$320,903.59	\$16,045.18
16.00	ACARREO DE MATERIAL PRODUCTO DE EXCAVACIÓN EN TIRO LIBRE (EN LUGAR AUTORIZADO) EN CAMIÓN TIPO VOLTEO CON CAPACIDAD DE 6M3, VOLUMEN MEDIDO EN EL SITIO, EL CAMIÓN DEBE LLEVAR UNA LONA (PARA EVITAR EL ESPARCIMIENTO DE MATERIAL), INCLUYE: MANO DE OBRA, CARGA MECÁNICA CON MAQUINA RETROEXCAVADORA (CATERPILLAR 416), DESCARGA A TIRO LIBRE (EN LUGAR AUTORIZADO), EQUIPO, HERRAMIENTA, SEÑALIZACIÓN PREVENTIVA DURANTE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA, EQUIPO DE SEGURIDAD, LIMPIEZA, P.U.O.T.	M0	360.00	158.88	\$159.33	\$57,358.80	\$25,311.16	100.00%	100.00%	0.00%	100.00%	\$25,311.16	\$0.00	\$25,311.16	\$0.00
17.00	LIMPIEZA GENERAL DURANTE LA OBRA, INCLUYE: MANO DE OBRA, EQUIPO, HERRAMIENTA, RECOLECCIÓN DE BASURA, ACARREO EN CARRETILLA A UNA ESTACIÓN HASTA DE 20 M DENTRO DE LA OBRA, CARGA MANUAL Y ACARREO EN CAMIÓN, SEÑALIZACIÓN PREVENTIVA DURANTE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA, EQUIPO DE SEGURIDAD Y LIMPIEZA P.U.O.T.	M2	295.31	288.31	\$42.44	\$12,108.50	\$12,108.56	100.00%	0.00%	100.00%	100.00%	\$0.00	\$12,108.56	\$12,108.56	\$605.43
					\$6,657,302.04	\$6,821,307.60		100.00%	42.57%	57.43%	100.00%	\$2,480,721.90	\$4,340,585.90	\$6,821,307.60	\$ 217,029.31

36.37% 63.63%

NOTA: LOS PORCENTAJES EJECUTADOS EN OBRA NUNCA SERAN IGUALES A LOS PORCENTAJES FINANCIEROS.

PORCENTAJE FISICO EJECUTADO EN OBRA = 42.57%
 PORCENTAJE FISICO NO EJECUTADO EN OBRA = 57.43% 100.00%
 PORCENTAJE FINANCIERO EJECUTADO EN OBRA = 36.37%
 PORCENTAJE FINANCIERO NO EJECUTADO EN OBRA = 63.63% 100.00%

MONTO DE LA ESTIMACION 1 NORMAL AUTORIZADA = \$1,374,336.04
 FINIQUITO PENDIENTE DE PAGO Y CONCILIACION = \$1,106,385.26
 RETENCIONES Y DEDUCCIONES (CLAUSULA SEPTIMA DE CONTRATO) = \$ 217,029.31
 GRAN TOTAL = \$ 889,355.95

SIN TEXTO



+55 58 88 33 33
+55 58 99 53 60



www.apast.gob.mx



Isidra Fabela 72-A, Barrio Nativitas
C.P. 54900, Municipio de Tuititlán, México.

SÉPTIMO. – Notifíquese personalmente a la C. MYRNA RUTH SÁNCHEZ GÓMEZ, representante legal y administrador único de la persona jurídica colectiva denominada TOPOS HIDROMECAÑICOS MEXICANOS S.A. de C.V., la presente determinación. -----

OCTAVO. – En términos del artículo 63 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, una vez que sea notificada la presente resolución a TOPOS HIDROMECAÑICOS MEXICANOS S.A. de C.V., dese vista mediante copia certificada de la presente, al Órgano Interno de Control de este Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Tultitlán, México, para los efectos legales y administrativos a que haya lugar. -----

NOVENO. – Procédase a la elaboración del finiquito correspondiente, por lo que, mediante esta resolución, se le notifica a TOPOS HIDROMECAÑICOS MEXICANOS S.A. de C.V., proceda a la elaboración de finiquito en colaboración con la Residencia de obra en términos de la fracción II artículo 62 y 64 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y artículos 160, 161 y 169 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. Así mismo, una vez elaborado por las partes, deberá el Contratista TOPOS HIDROMECAÑICOS MEXICANOS S.A. de C.V., presentar garantía de vicios ocultos por los trabajos ejecutados, es decir por el monto total ejercido. -----

Notifíquese y cúmplase. - Así lo acordó y firma el Ingeniero Eloy Espinosa Montoya en mi carácter de Director General del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Tultitlán, México. -----

Atentamente



ING. ELOY ESPINOSA MONTOYA
Director General del Organismo Público Descentralizado
para la Prestación de los Servicios de Agua Potable,
Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Tultitlán, México.